Contrato N° 025 /2015.

Entre la ESSAP S.A. representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi,** domiciliada en José Bérges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, **RUC Nº 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la **Firma FLUODER S.A.**, domiciliada Cnel. Carlos Bóveda N° 5614 esq. Tte. Monges – Asunción - Paraguay, Teléfono: (595-21) 276 101/103 – 276 084 – Fax: (595-21) 276 240,**RUC Nº 80001439-1,** representada para este acto por el **Sr. Jorge E. Pappalardo Bedoya,** en su carácter de Representante Legal, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de Conformidad a la **Licitación Pública Nacional Nº 04/2015 "ADQUISICIÓN DE CLORO LICUADO",** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1. OBJETO.

CLAUSULA 1.1 Por el presente Contrato EL PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2015 "ADQUISICIÓN DE CLORO LICUADO".**

ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLAUSULA 2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
Contrato;
El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
La oferta del Proveedor;
La resolución de adjudicación del Contrato y su respectiva notificación; y,
Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLAUSULA 3.1 Los rubros para esta Licitación, corresponden están previstos en el **Sub grupo 490, Objeto de Gasto 492 "Insumos químicos y de laboratorios industriales", con F.F. 30.** , del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2015. Queda establecido que la presente licitación y la vigencia del contrato abarcará 2 (dos) ejercicios financieros (plurianual), 2015 y 2016 respectivamente.

CLAUSULA 3.2 Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 286.723.-

FLUODER S.A.
Jorge E. Pappalardo
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

CLAUSULA 3.3 La ejecución presupuestaria del contrato que afecta al Ejercicio 2016, estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para dicho ejercicio.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

CLAUSULA 4.1 El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional N° 04/2015,"ADQUISICIÓN DE CLORO LICUADO"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según ACTA DE DIRECTORIO 836/2015, resolución **N° 3**, de fecha, 28 de mayo de 2015.

ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem N°	Catalogo	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Present.	Cant.	Precio Unitario Guaraníes (IVA Incluido)	Precio Total Guaraníes (IVA Incluido)
1	12141901-004	CLORO LICUADO	Fluoder SA	Paraguaya	Toneladas	Cilindros de acero	765	7.183.000	5.494.995.000
Precio Total IVA Incluido: guaraníes cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil .-									5.494.995.000

CLAUSULA 5.1 El monto total del contrato asciende a la suma de **Gs. 5.494.995.000.-** (guaraníes guaraníes cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro millones novecientos noventa y cinco mil) **IVA incluido.**

CLAUSULA 5.2 Las condiciones de pago serán:
El Pago al Contratista se hará en guaraníes, dentro de los 30 (treinta) días de la recepción de las respectivas facturas legales presentadas en Mesa de Entrada (José Bérges 516 c/ San José), correspondiente a los bienes entregados y certificados de conformidad al Plan de Entregas establecido, previa deducción de multas si las hubiere. Dichas facturas deberán estar acompañadas por una Nota solicitando el pago de la factura, nota de remisión, una copia del Contrato, una copia de la última presentación de la Declaración Jurada del IVA, Código de Contratación.

ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

CLAUSULA 6.1 El plazo de vigencia de este Contrato es de **12 (doce) meses,** contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTICULO 7. PLAN DE ENTREGAS.

CLAUSULA 7.1 La entrega de los bienes se hará de acuerdo a lo establecido en la Sección III – Suministros Requerido, Punto 2 Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

FLUODER S.A.
Jorge E. Pappalardo
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8810
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 8. AMINISTRACION DEL CONTRATO.

CLAUSULA 8.1 La **GERENCIA DE OPERACIONES GRAN ASUNCION** a través de la Unidad de Producción de Agua **y la GERENCIA REGIONES DEL INTERIOR,** serán las encargadas de la administración del presente contrato en forma conjunta con la Gerencia Administrativa –Unidad Administración de Materiales, quienes serán los encargados de las verificaciones del producto recibido.-

ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas:

• Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, preparada con igual e idéntico texto que el formulario **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** que forma parte del presente **Pliego.**

• Póliza de Seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia.

El valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato corresponderá al **diez por ciento (10%)** del valor total del mismo, con vigencia igual a la del presente contrato.

La Firma adjudicada deberá presentar este documento dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato y la falta de su presentación será causa de rescisión del contrato, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el artículo 36°, segundo párrafo de la Ley N° 2051/2003., presentará la garantía de cumplimiento de Contrato y Pago.

ARTICULO 10. MULTAS.

CLAUSULA 10.1 El plazo indicado por el Contratista en su **Oferta,** es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al ***2 % (dos por ciento)*** sobre el valor del bien en demora, por cada 3 (tres) días de retraso. En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del **diez por ciento (10%)**, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en caso contrario si así lo determinare la Contratante, se seguirá aplicando el mismo sistema de penalidad diaria hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.,** dentro de los **ocho (8) días** calendario de haberse producido.

FLUODER S.A.
Jorge E. Pappalardo
Presidente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Oscar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLAUSULA 11.1 La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.
Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**
CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:
por incumplimiento del proveedor;
Por quiebra o insolvencia del proveedor.
Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La **ESSAP S.A.** iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.
El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.
EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

Abog. Eduardo González
Mat. 8516
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

LUODER S.A.
Jorge E. Pappalardo
Presidente

CLAUSULA 12.1 Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes.

Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLAUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, los 24 días del mes de JUNIO de 2015.

Firmado por ..... (en nombre del Contratante)
Arq. Osmar Ludovico Sarubbi, Presidente de la ESSAP S.A.

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

Firmado por ..... (en nombre del Proveedor)
Sr. Jorge E. Pappalardo Bedoya, Representante Legal, FLUODER S.A.

FLUODER S.A.
Jorge E. Pappalardo
Presidente

Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.